



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 20 de mayo de 2022. Doy cuenta a la señora Juez con la solicitud de ejecución de la sentencia del proceso ordinario laboral 2018-00248-00. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0218**

Asunto: EJECUTIVO LABORAL 860013105001 **2022-00020**  
Ejecutante: LUIS JUVENCIO YÉPEZ  
Ejecutado: MUNICIPIO DE MOCOA (P)

**Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución presentada en el presente asunto, procede el despacho a resolver lo conducente a la petición incoada por el procurador judicial de la parte demandante, escrito en el cual solicita se libre mandamiento de pago previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad a lo manifestado en la solicitud de ejecución, el togado solicita la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso 2018-00248 en fecha 23 de abril de 2019, en primera medida se tiene que el título en el cual se basa la solicitud no fue aportado, en razón a ello se hizo la revisión del proceso en mención; una vez revisado el proceso se tiene que dicha sentencia fue enviada a la H. Sala Única de Decisión en consulta el 07 de mayo del año 2019 y hasta el día de hoy no ha habido pronunciamiento al respecto por la H. Sala Única de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa.

El artículo 100 del C. de P. L. y de S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste entre otras, en una decisión judicial en firme.

Por su parte, el artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Procedimiento del Trabajo, señala en cuanto a la ejecución de providencias judiciales:

*“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas*



*aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, **o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior**, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.” (Negrilla fuera de texto)*

Revisado el plenario, se observa por este despacho que la solicitud de ejecución fue presentada antes de proferirse el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, lo que no se encuentra conforme con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

De igual manera, en cuanto a las costas no es viable librar el mandamiento de pago, toda vez que las mismas no han sido liquidadas y aprobadas.

Es por ello que, sin más consideraciones adicionales, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE MOCOA (P), incoado por LUIS JUVENCIO YÉPEZ, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia por secretaría se procederá a realizar el **ARCHIVO** del expediente dejando las respectivas constancias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 14 del 23 de mayo de 2022\*\*\**

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f36ce1dd43da0198469c95b91735f8b82cb8a643f3fdf78184d631f3516362**

Documento generado en 20/05/2022 10:40:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**